

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 524

Rad. 2004-00457-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Manifiesta el interesado en el trámite de revisión de designación de apoyo dispuesto por el despacho dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial de la señora MARLY JOHANNA BECERRA QUINTERO, mediante escrito, que desiste de la demanda radicada bajo el No. 2004-00457, teniendo en cuenta que en el mes de noviembre de 2022, la Policía Nacional donde adelantan la reclamación de la pensión de su progenitor fallecido, le informaron que la señora MARLY JOHANNA BECERRA QUINTERO, no requiere acompañante, ni tutor, que podría aperturar la cuenta para recibir la pensión y mesada mensual.

Al respecto estima el despacho que no es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones, toda vez que en el presente proceso, se profirió la sentencia No. 078 del 16 de marzo de 2005, designándose apoyo a la discapacitada, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

Igualmente, el art. 56 de la ley 1996 de 2019, determina de manera obligatoria que los procesos de interdicción en que se halla proferido sentencia a la entrada en vigencia de la mencionada disposición, se deberán citar de oficio a las partes, para que comparezcan ante el juzgado y determinen si requieren de la adjudicación judicial de apoyo.

Por lo que revisado el presente asunto y de acuerdo a lo manifestado por el pariente de la discapacitada, considera el despacho que habrá de requerírseles al pariente de la discapacitada, a la guardadora designada, a la discapacitada y el curador ad-litem de la discapacitada, a fin de que se sirvan manifestar si la discapacitada MARLY JOHANNA BECERRA QUINTERO, requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, así como a los parientes de ésta.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) ABSTENERSE de aceptar el desistimiento de las pretensiones, por haberse proferido sentencia en el anterior proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

2°.) REQUERIR al pariente interesado en el presente trámite de Revisión de Apoyo, al igual que a la curadora de la discapacitada, la señora Paulina Quintero Álvarez, a la discapacitada MARLY JOHANNA BECERRA QUINTERO, el curador ad-litem de la

discapacitada, el Dr. BERNARDO AVALO SALGUERO, y los parientes de la discapacitada, para que manifiesten si ésta requiere o no de la adjudicación de apoyo.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>165</u>,</p> <p>HOY <u>25 SEPTIEMBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Se deja constancia que desde el día 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023, estuvieron suspendidos los términos judiciales por disposición del acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que el día 22 de septiembre de 2023, no corren términos por cierre del juzgado por disposición del acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
Secretario,

Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e7cd691b607a1ec2d8b9520cbfe96095c603d4c13d13d6138a74a7e635314d**

Documento generado en 21/09/2023 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>